

*“Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional”*

## **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 4131 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo número 8 del 12 de diciembre de 2014 del Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, como Instituto Técnico y Científico, tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que para el cumplimiento de su objeto, el artículo 4o, numerales 2, 3y 6, del Decreto Ley 4131 de 2011, establece entre las funciones del Servicio Geológico Colombiano, las de adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional; y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ley 4131 de 2011, el patrimonio del Servicio Geológico Colombiano está conformado por: “(...) 2. *Los ingresos que obtenga por concepto de desarrollo de sus funciones de asesoría, prestación de servicios técnicos y científicos, así como la venta de productos y servicios de información*”.

Que el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley 4131 de 2011, dispone que corresponde al Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano, definir las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional y asegurarse de su articulación con los objetivos del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la Agencia Nacional de Minerales y de la Unidad de Planeación Minero-Energética..

Que el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano- SGC, en ejercicio de sus facultades legales, expidió el Acuerdo No. 08 del 12 de diciembre de 2014, *“Por el cual se define la Política de gestión de la información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano”*

Que el numeral 9.12 del artículo 1º del Acuerdo No. 08 de 2014 del Consejo Directivo del SGC establece lo siguiente:

*“9.12 Políticas de precios de la información Los precios que los usuarios deben asumir por los productos y servicios de información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano se guiarán por los siguientes criterios:*

*Datos y productos de información relacionados con el conocimiento básico.*

*“Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional”*

*Para la información relacionada con el conocimiento geológico básico solo podrán ser cobrados al público los costos relacionados con su reproducción y manejo.*

*Datos y Productos de información relacionados con el Banco de Información Minera*

*Para la información relacionada con la exploración y explotación minera entregada al Banco de Información Minera, solo podrán ser cobrados a los usuarios autorizados los costos relacionados con su reproducción y manejo*

*Datos y Productos de información relacionados con el Banco de Información Petrolera – EPIS*

*Para la información relacionada con la exploración y producción de hidrocarburos entregada al EPIS, solo podrán ser cobrados al público los costos relacionados con su reproducción y manejo.”*

Que mediante Resolución 450 de 2016 modificada por las resoluciones 363 de 2017 y 150 de 2019, el Servicio Geológico Colombiano adoptó la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional, provenientes de la Resolución 188 de 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que el Servicio Geológico Colombiano en su misión de contribuir a la investigación en todas las áreas de las geociencias y aportar al avance del conocimiento de nuestro territorio en beneficio de la sociedad colombiana, desde el año 2012 ha adelantado la adquisición sistemática de información geofísica, la cual es una herramienta técnica fundamental que sirve como base para la identificación y evaluación de áreas con potencial para la existencia de recursos minerales, hidrogeológicos y geotérmicos, que además aporta al conocimiento de la evolución geológica del territorio colombiano, sirve como apoyo en la cartografía geológica en áreas de difícil acceso, provee información de soporte para la toma de decisiones sobre uso, aprovechamiento y ordenamiento del territorio nacional y apoya la investigación y valoración de amenazas de origen geológico.

Que de igual forma, el instituto cuenta con la información que refleja la composición química del medio natural del territorio, la cual es fundamental para el aprovechamiento y preservación de recursos naturales, planear el uso del territorio, y proyectar programas agrícolas, ambientales y de salud en el país.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 08 de 2014 establece que las tarifas de los productos de información geocientífica serán actualizados anualmente, es procedente incorporar dentro de los productos del EPIS asociados al suministro de información – otros servicios, los ítems relacionados con el alistamiento de la información geofísica y geoquímica.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 184 de 2017, proferida por el Servicio Geológico Colombiano, el presente proyecto se publicó en la página web del Servicio Geológico Colombiano, entre el día 10 de octubre de 2020 y el día 24 de octubre de 2020 para comentarios de los interesados, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo a su pertinencia.

*“Por la cual se modifica la Resolución 450 de 2016, mediante la cual se adopta la lista de precios de productos y servicios asociados a la información técnica contenida en el EPIS y en la Litoteca Nacional”*

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, el Servicio Geológico Colombiano solicitó el concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual concluyo:

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 1 de la Resolución 450 de 2016, en el sentido de incluir en dentro de los productos del EPIS – Suministro de Información - Otros servicios los siguientes ítems:

SUMINISTRO DE INFORMACION			
OTROS SERVICIOS			
No.	ITEM	UNIDAD	PRECIO POR UNIDAD (USD\$)
5	Alistamiento información geofisica	Kilometro lineal	0,01124
6	Alistamiento información geoquímica	Muestra	0,51

**PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en este artículo deberá tener en cuenta las disposiciones sobre reserva y confidencialidad de la información contempladas en la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO 2o. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá, D. C. a**

**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
**Director General**

PROYECTÓ	Jose Dario Forero Pedro Rangel	Dirección Gestión de la Información
REVISÓ	Vanessa Barreneche Samur	Jefe Oficina Asesora Jurídica
REVISÓ	Gloria Prieto	Directora Geoamenazas
APROBÓ	Jhon Jairo Corredor Caldas	Secretario General